



Gaceta del Guayas

Consejo Provincial
del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Guayas
Administración del Lic. Jimmy Jairala
Prefecto Provincial del Guayas



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 16 de Noviembre 2011 - No.13
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

INDICE

ORDENANZA DE POLITICAS PUBLICAS POR LOS DERECHOS INTEGRALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1
RAZÓN DE LA ORDENANZA DE POLÍTICAS PÚBLICAS POR LOS DERECHOS INTEGRALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	14
ORDENANZA PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE TODA ÍNDOLE Y LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS	14
RAZÓN DE LA ORDENANZA PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE TODA ÍNDOLE Y LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS	23
DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA QUE GRAVA CON EL 4% DE SU MONTO TOTAL A CADA CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN QUE CELEBRE EL H. CONSEJO PROVINCIA DEL GUAYAS	24
RAZÓN DE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA QUE GRAVA CON EL 4% DE SU MONTO TOTAL A CADA CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN QUE CELEBRE EL H. CONSEJO PROVINCIA DEL GUAYAS	26
RESOLUCIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS RESPECTO A LAS DONACIONES	27

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO GUAYAS

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos 1, 6, 16, 35, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52, determina que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos de la ciudadanía, en especial de los niños, niñas y adolescentes.

QUE, el inciso final del Art. 341 de la Constitución reconoce que el "Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes".

QUE, el Art. 342 de la Constitución dispone: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del

Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”.

QUE, la Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en adecuar su legislación y organización institucional para promover la protección integral de la niñez y la adolescencia.

QUE, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en la reunión 1501, llevada a cabo el 29 de enero de 2010, al examinar el cuarto informe periódico del Ecuador sobre el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, adoptó entre otras las siguientes observaciones de conclusión: a) Se preste una consideración de alto nivel y claramente identificable a los derechos de la niñez dentro de la estructura del gobierno central y del sistema descentralizado de gobierno. b) Se promueva el fortalecimiento del Sistema Nacional Descentralizado para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y la participación apropiada de los niños, niñas y adolescentes en la formulación e implementación de las políticas públicas.

QUE, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”

QUE, el Plan Nacional del Buen Vivir señala como política de Estado el “brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural”.

QUE, el Acuerdo Nacional por la Niñez y la Adolescencia, y la Alianza que con este motivo se conformó en julio del año 2000, determina que en el país se desarrollen políticas de inversión social adecuadas y medidas legislativas, administrativas y judiciales concretas para garantizar a los niños, niñas y adolescentes todos sus derechos y la organización de Sistemas de Protección descentralizados de la Niñez y la Adolescencia.

QUE, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia “Juntos por la equidad desde el principio de la vida” y el Plan Nacional para el Buen Vivir, contemplan acciones específicas de los organismos del sistema para

garantizar de manera integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

QUE, el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 establece como política de Estado la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

QUE, el artículo 41 literal g del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD) dispone que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS) Provinciales: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención Prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

QUE, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS), ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con la Ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto se observará el ámbito de acción determinado en este Código para

cada nivel de Gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias como los titulares de estos derechos”.

QUE, el Gobierno Provincial del Guayas desde la creación de la Comisión Permanente de Niñez y Adolescencia en su seno ha expresado permanentemente el compromiso por el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como la necesidad de implementar medidas efectivas orientadas al ejercicio pleno de sus derechos y gestionar el cumplimiento del marco jurídico.

QUE, el Gobierno Provincial del Guayas a través de la Comisión Permanente ha realizado un proceso de socialización del trabajo para la implementación de las Políticas Públicas a favor de los Derechos de la Niñez, articulando, mediante un eje transversal con todos los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, así como con las Juntas de Protección de Derechos de los cantones de la Provincia del Guayas

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 263, así como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecido en el Art. 47 literal a) el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas;

EXPIDE**la "ORDENANZA DE POLITICAS PUBLICAS POR LOS DERECHOS INTEGRALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA".****CAPITULO I****PRINCIPIOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Principios.- El ejercicio de todas las actividades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: Parroquial, Cantonal, Provincial y de los Organismos locales del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; en la provincia del Guayas, se regirán por los siguientes principios:

- a) **Interés superior del niño.-** Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga al cumplimiento de sus derechos y garantías

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y

sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

- b) **Función básica de la Familia.-** La Ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del Niño, Niña y Adolescente.

- c) **Deber del Gobierno Provincial, Cantonal y Junta Parroquial frente a la familia.-** Tienen el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas.

- d) **Corresponsabilidad del Gobierno Provincial, Cantonal y Junta Parroquial, la Sociedad y las Familias.-** Es deber del Estado, la Sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Gobierno Provincial, Cantonal y Junta Parroquial, y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

- e) **Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las

políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

f) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de la provincia con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos.

g) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno de la provincia tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos

h) Igualdad y no discriminación.-

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos.

i) Descentralización y desconcentración.-

Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el Guayas se ejecutarán de manera descentralizada es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel parroquial o municipal según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del sistema de protección y atención a la niñez y adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y respaldada a sus representaciones en la provincia.

j) Ejercicio progresivo.- El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de

manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Ordenanza.

- k) Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.-** Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-

Esta ordenanza es de aplicación para los diferentes niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las comunidades, los Organismos Locales y Entidades de Atención públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en la Provincia del Guayas, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto territorial de la Provincia del Guayas.

Art. 3.-De los objetivos.-

- 1) Fomentar la práctica de la protección integral mediante la aplicación del

buen trato en la presente Ordenanza Provincial para elevar el nivel de participación de los niños, niñas y adolescentes en su entorno familiar, privado y público en la provincia del Guayas para ejercer su ciudadanía

- a) Socializar la Política Pública con énfasis en la doctrina de protección integral al interior de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, ciudadanía, medios de comunicación, autoridades parroquiales, cantonales y provinciales, a los Organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia local y entidades de atención públicas y privadas que brindan servicios a niños, niñas y adolescentes para hacer efectivo el goce pleno de sus derechos
- 2) Fortalecer la participación activa y reflexiva de ciudadanía en niños, niñas y adolescentes y niveles de organización comunitaria para la conformación de Defensorías Comunitarias, Concejos Consultivos y Movimientos Cantonales y Provinciales de niños, niñas y adolescentes y otros espacios de participación
- 3) Vigilar y dar seguimiento a la Política Pública del buen trato en función de la doctrina de protección integral enmarcados en el ejercicio del cumplimiento de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes a nivel parroquial, cantonal y provincial a través de acciones de las Comisiones de Vigilancia y Exigibilidad creadas a

interior de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia.

esta ordenanza, se priorizan los siguientes fines:

- 4) Definir mecanismos de articulación, coordinación, veeduría y corresponsabilidad entre los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, para lograr una adecuada planificación, implementación, seguimiento y evaluación de la ejecución de políticas públicas en el marco de la doctrina de protección integral en favor de los niños, niñas y adolescentes en la provincia del Guayas
 - 5) Demandar de todos los miembros de los Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, su participación activa.
 - 6) Vigilar el cumplimiento y recomendar la asignación de recursos económicos en el marco de la Constitución y la Ley se garanticen la atención de grupos de atención prioritaria, de manera oportuna y permanente en el cumplimiento de las políticas públicas en los ámbitos; provincial, cantonal y parroquial.
- a) Incidir para que los medios de comunicación públicos y privados: escritos, radiales y de televisión, desarrollen una actitud de responsabilidad en el tratamiento de los diferentes temas de los niños, niñas y adolescentes; así como, impulsen campañas de difusión y promoción del buen trato, en la provincia del Guayas
 - b) Impulsar las políticas sobre erradicación del maltrato infantil en los centros educativos de la provincia del Guayas, mediante la implementación de Códigos de Convivencia, Escuela para Padres y otras que se considere necesarias para realizar ese cambio cultural
 - c) Promover una sexualidad responsable en los adolescentes, previniendo el embarazo a temprana edad.
 - d) Fomentar el uso responsable del tiempo libre por parte de los adolescentes a través de la creación de espacios deportivos, recreativos, arte, cultura y de liderazgo.

CAPITULO II

FINES Y COMPROMISOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA DE PROTECCION INTEGRAL

Art. 4.- Sin perjuicio de las competencias y planificaciones institucionales, para el cumplimiento de

- e) Promover procesos efectivos de protección especial, rehabilitación, educación, apoyo psicológico – emocional, etc., de los adolescentes infractores, de forma que se reintegren con una

actitud positiva y creativa a la sociedad.

- f) Impulsar las políticas sobre erradicación del trabajo infantil en sectores de actividades que atentan a su salud física y emocional.
- g) Prevenir el consumo de alcohol, cigarrillos y droga por parte de los adolescentes y promover la rehabilitación adecuada y oportuna.
- h) Promover una cultura de respeto a su integridad física, emocional y psicológica evitando el consumo de drogas y procurando procesos eficientes de rehabilitación

Art. 5.- Compromisos que asumen los actores de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados para el cumplimiento de los fines

- 1) Compromisos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial
 - a) Promover el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia como acción básica para el cumplimiento de la presente ordenanza
 - b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana implícitos en el sistema de protección de niñez y adolescencia, en especial a los consejos consultivos provinciales y movimientos de niñez y adolescencia y defensorías

comunitarias; para lo cual, se promoverá asambleas consultivas a niñas, niños y adolescentes.

- c) Impulsar la vinculación con los sectores rurales de la provincia del Guayas para el cumplimiento de los fines de la ordenanza en esos sectores territoriales.
- d) Impulsar la coordinación con: Autoridades Judiciales, la policía nacional y otros organismos para garantiza la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.
- e) Destinar los recursos necesarios para cumplir con los compromisos enumerados en conformidad con lo establecido en los Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, Art. 328 literal d) en concordancia con el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

- 2) Compromisos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales
 - a) Asegurar los recursos económicos para el funcionamiento eficiente de los Concejos Cantonales de la niñez y Adolescencia y de las Juntas Cantonales de Protección de Derecho de conformidad al Art. 299 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
 - b) Aprobar las políticas públicas propuestas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para la protección

de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de sus respectivas circunscripciones territoriales

- c) Fortalecer los procesos de participación ciudadana, especialmente de los consejos consultivos cantonales y movimientos de niñez y adolescencia y defensorías comunitarias, para lo cual se promoverá asambleas consultivas a niñas, niños y adolescentes
 - d) Contribuir en el rol de control social y vigilancia de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia
 - e) Promover en coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia los mecanismos de coordinación y colaboración con organismos internacionales, públicos y privados que trabajen con la niñez y adolescencia, en el marco de la política pública
 - f) Destinar los recursos necesarios para cumplir con los compromisos enumerados en conformidad con los establecido en los Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, Art. 328 literal d) en concordancia con el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 3) Compromisos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales

- a) Promover el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia como acción básica para el cumplimiento de la presente ordenanza, en especial lo referido a los concejos consultivos cantonales de niñez y adolescencia y defensorías comunitarias
- b) Diseñar e impulsar las políticas de protección y construcción de equidad en su territorio
- c) Promover el cumplimiento y garantía de los derechos de niñez y adolescencia para consolidar el buen vivir a través de la implementación de las políticas públicas en el marco de sus competencias
- d) Promover el rol de control social y exigibilidad de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia
- e) Implementar los procesos de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de las acciones parroquiales especialmente con los consejos consultivos y movimientos parroquiales de niñez y adolescencia, para lo cual se promoverá asambleas consultivas a niños, niñas y adolescentes
- f) Destinar los recursos necesarios para cumplir con los compromisos enumerados en conformidad con los establecido en los Art. 249 del Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomías y Descentralización, Art. 328 literal d, en concordancia con el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO III DE LOS ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN PROVINCIAL

Art. 6.- En el marco del Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador; el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas reconoce el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas para impulsar espacios de participación integrados por autoridades electas y representantes de la sociedad del ámbito territorial en cada nivel de gobierno, en concordancia con el Art. 64 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y al amparo del Art. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se crea:

- a) LA ASAMBLEA PROVINCIAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES
- b) LA COMISIÓN PERMANENTE PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
- c) EL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 7.- Asamblea Provincial de la Niñez y la Adolescencia del Guayas. Objetivos y Funciones.-

La asamblea provincial de niños, niñas y adolescentes del Guayas estará

conformada conforme lo establecido en el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

OBJETIVOS.-

Art. 8.- La Asamblea Provincial tiene la finalidad de promover la participación de niños, niñas y adolescentes en la formación colectiva de la Política Pública Provincial y vigilar su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Direcciones Provinciales de los Ministerios garantes de la protección integral de niñez y adolescencia

Funciones de la Asamblea.

La Asamblea provincial tendrá como funciones básicas:

- a) Conocer, discutir y avalar la agenda provincial de cada uno de las representaciones ministeriales del sistema de protección integral en la provincia del Guayas.
- b) Conocer y aprobar el informe anual del cumplimiento de compromisos institucionales y de los avances en la consecución de las metas de la política provincial.

Art. 9.- De la Comisión Provincial Permanente de Niñez y Adolescencia.

La Comisión Permanente de Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas, es un espacio conformado por siete Consejeros Provinciales. La presidirá uno de sus integrantes; elegido por mayoría de entre sus miembros.

La Comisión Permanente de Niñez y Adolescencia se reunirá de manera ordinaria una vez cada mes, y de forma

extraordinaria cuando las condiciones lo ameriten.

Art. 10.- Funciones de la Comisión Provincial Permanente de la Niñez y Adolescencia.

1. Desarrollar mecanismos de coordinación y articulación entre los diferentes niveles de Gobiernos de la Provincia e instituciones públicas y privadas que trabajan a favor de la niñez y adolescencia.
2. Promover la rendición de cuentas a nivel provincial del cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia por parte de todos los ministerios, en base a los informes de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia
3. Promover y difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, la sociedad y la familia en su conjunto.
4. Promover y fortalecer los espacios de participación de niños, niñas y adolescentes, dinamizar y respaldar el funcionamiento de la asamblea provincial de niñez y adolescencia.
5. Promover el funcionamiento del sistema nacional descentralizado de protección integral de niños, niñas y adolescentes en Guayas
6. Materializar las acciones encaminadas al cumplimiento de

la política pública provincial a nivel del Gobierno Provincial y promover su ejecución en los gobiernos autónomos cantonales y parroquiales

Art. 11.- Del Comité Técnico Provincial de la Niñez y Adolescencia

El Comité Técnico Provincial es un espacio de asesoramiento, de coordinación interinstitucional y de veeduría ciudadana conformado por: Un miembro o delegado de la Comisión Permanente de la Niñez y Adolescencia del Guayas; las Secretarías Ejecutivas; Vicepresidentes de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de la Provincia; delegados de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; representantes de los ministerios del frente social y de las defensorías comunitarias.

Se nombrará un coordinador (a) de entre sus delegados. Se conformará una Comisión de Organización, la misma que elaborará un reglamento para el funcionamiento de este Comité Técnico Provincial.

Art. 12.- Funciones del Comité Técnico Provincial de la Niñez y Adolescencia.

- a) Asesorar técnicamente a todas las instancias del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de la Provincia.
- b) Informar oportunamente de las acciones que cada institución realiza para evitar la duplicidad de acciones y promover la optimización de recursos tanto a nivel Provincial, Cantonal y Parroquial.

- c) Articular acciones para lograr la implementación de servicios especializados de atención a niñez y adolescencia a nivel parroquial, cantonal y provincial.
- d) Coordinar con la Comisión Permanente de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para la implementación de las estrategias y acciones programadas a favor de la niñez y la adolescencia.
- e) Evaluar y realizar el seguimiento de las acciones que se realizan, en el marco de sus competencias por parte de todas las instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de la presente ordenanza

CAPITULO IV

DE LOS MECANISMOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EXIGIBILIDAD AL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL BUEN TRATO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

Art. 13.- Para la implementación de la presente ordenanza en sus fines y diseño de políticas públicas; que permitan operativizar la misma, la Comisión Permanente elaborará un Plan Operativo Anual.

Este plan será presentado ante el pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, para su aprobación; así cómo, para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Art. 14.- Para el cumplimiento de los fines se diseñarán políticas públicas que permitan articularse con los planes operativos anuales de las instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales, elaborados en función de la realidad diagnosticada en cada localidad.

Art. 15.- Rendición de cuentas.- Al final del cada año, la Comisión Permanente de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a través de su presidente (a), coordinara y facilitara un proceso de rendición de cuentas de los planes y proyectos ejecutados por los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de la presente ordenanza.

Dichos informes serán presentados por los señores Alcaldes, como Presidentes de los Consejos Cantonales de la Niñez, para el conocimiento de sus ciudadanos.

CAPITULO V

PRESUPUESTO PROVINCIAL POR LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 16.- Del presupuesto para la implementación de la política provincial sistema de planificación y presupuesto.- En el marco del Plan Nacional para el Buen Vivir y sus objetivos nacionales, que obligan a: “Garantizar la vigencia de los derechos y la Justicia”, “Garantizar el acceso a la participación pública y política”, y “construir un Estado Democrático para el buen vivir”; en armonía con el plan provincial de desarrollo y el plan quinquenal del Gobierno Provincial del Guayas, particularmente con el eje estratégico de “ampliación de la democracia” que

supone la líneas estratégicas de “Fortalecimiento y organización del tejido social” así como el impulsar “la formación y ejercicio ciudadano”. Se crea en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas un fondo para la implementación de las políticas provinciales que garantizan: El ejercicio; la protección de los derechos y el desarrollo integral de niños niñas y adolescentes en el Guayas.

El fondo será equivalente al 3% de los ingresos no tributarios del gobierno provincial, fondo el cual es parte y esta contenido dentro del 10% determinado en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual constará en la partida presupuestaria que se creara para tal efecto denominada “fondo niñez y adolescencia”, el mismo que se entregará de manera progresiva, conforme al siguiente detalle:

Año	% Ingresos no Tributarios
2012	1%
2013	2%
2014	3%

El fondo permitirá desde sus diferentes ámbitos, la asignación de recursos económicos y exclusivamente para la implementación de programas y proyectos que garanticen la consecución de los objetivos planteados en la política provincial.

No podrá tener como destino el cubrir gastos corrientes de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se dispone la promoción de la presente ordenanza en los medios de comunicación impresos locales; para su difusión, conocimiento y ejecución de la política pública provincial enunciada.

SEGUNDA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

TERCERA.- Todos los proyectos, programas y actividades deberán constar en el Plan Operativo Anual de la entidad. En caso de contratación de obras, bienes o servicios estos constarán en el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Provincial del Guayas.

De igual manera, todos los procesos se ejecutarán de conformidad a la normativa interna emitida para el caso y al cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE
SESIONES DEL H. CONSEJO
PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
GUAYAS, A LOS CATORCE DIAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL ONCE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**AB. JOSE ANTONIO AVILA S.
SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE POLÍTICAS PÚBLICAS POR LOS DERECHOS INTEGRALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en las sesiones ordinarias, de fechas 03 de octubre y 14 de noviembre de 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 14 de noviembre de 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg
**SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS**

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la Ordenanza **DE POLÍTICAS PÚBLICAS POR LOS DERECHOS INTEGRALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**,. En consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 16 de noviembre de 2011

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente **ORDENANZA DE POLÍTICAS PÚBLICAS POR LOS DERECHOS INTEGRALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil once. Lo Certifico.

Guayaquil, 16 de noviembre de 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg
**SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS**

**EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL
GUAYAS**

CONSIDERANDO

Que la Convención Americana de Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos y suscrita por el Ecuador el 28 de Diciembre de 1977 establece en sus artículos 1 y 24 que los Estados partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades

reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social garantizando que todas las personas sean iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. Asimismo la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948 en sus artículos 1 y 2 establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

QUE el artículo 11 No 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que el mismo artículo 11 numeral 3 de la Carta Magna actual establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que el Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en los literales a y b se establece al abordar los principios que deben regir en los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la parte correspondiente al principio de Unidad y Solidaridad que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (UNIDAD) Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del

ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. Asimismo establece que(SOLIDARIDAD) todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

Que el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias, entendiéndose como la garantía del Buen Vivir la que está contemplada en los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República del Ecuador como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones,

políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo guiados por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación asegurando la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que asimismo el artículo 41 literal a, b y g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio en el marco de sus competencias constitucionales y legales; **g)** Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención

prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

QUE, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 47 a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que según la ley que regula los gobiernos provinciales se ejerce mediante ordenanzas; esto es, la capacidad de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que puedan generar derechos y obligaciones y dentro de ese marco conceptual se hace necesaria la promulgación de una ordenanza para erradicar la discriminación que es un ataque a la propia noción de derechos humanos porque niega sistemáticamente a determinadas personas o grupos sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales únicamente por su condición o creencia.

En ejercicio de las atribuciones que le faculta el Artículo 47 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE TODA INDOLE Y LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

TITULO I PRINCIPIOS GENERALES.-

ARTÍCULO 1.-OBJETO.-El objeto de la presente ordenanza es fomentar y promover el derecho a la igualdad y la inclusión de los diferentes colectivos, grupos de atención prioritaria y/o vulnerables, dentro del marco de respeto e inclusión en la Provincia del Guayas, eliminando cualquier forma de discriminación, violencia, desigualdad o exclusión que atente o pueda atentar el ejercicio legítimo de los Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los Pactos y Tratados Internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano

ARTÍCULO 2.-DEFINICIÓN.- Para los efectos de la presente ordenanza entiéndase como discriminación todo acto u omisión cometido por cualquier funcionario público o persona privada mediante el cual se promociona, se crea o se establece una diferenciación ilegítima e injustificada que cause o pueda causar un daño en la persona en razón del sexo, orientación sexual, género, raza, religión, enfermedad, convicciones políticas o religiosas o de cualquier otra índole. Todo acto que genere violencia en razón de las diferencias establecidas en el párrafo anterior o que promueva el estereotipo por cualquier medio ya sea verbal, escrito o audiovisual a través de medios públicos o privados será asimismo considerado como un acto de discriminación.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación la erradicación, eliminación y exclusión de

toda forma de desigualdad y discriminación en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas en la Jurisdicción Territorial de la Provincia del Guayas.

ARTÍCULO 4.- INCORPORACIÓN DE PACTOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.-

Incorpórese expresamente como normas complementarias a esta ordenanza a la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial, la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer(CEDAW), La Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1948 y la Declaración Americana de Derechos del Hombre.

ARTICULO 5.- OBJETIVOS DE LA ORDENANZA.-La presente ordenanza tiene como objetivos:

a.-Promover la inclusión progresiva de los denominados Grupos Vulnerables o de atención prioritaria en los diferentes niveles de convivencia en la provincia del Guayas con especial énfasis en la inclusión laboral.-

b.- Promover la Igualdad de Oportunidades para quienes forman parte de los Grupos Vulnerables de la provincia definidos en la Constitución Política del Ecuador, impulsando la satisfacción de las necesidades de los grupos que requieren mayor atención por su escasa inclusión, de conformidad con el ámbito de competencias del Gobierno Provincial del Guayas

c.- Condenar toda forma de violencia en base a distinciones de género, sexo, raza, orientación sexual, edad, discapacidad,

ubicación geográfica o de cualquier otra índole.-

d.-Establecer mecanismos de rendición de cuentas y observancia de los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución y en los Pactos y Tratados Internacionales y en especial del Derecho a la igualdad y a la no discriminación.

e.-Fijar criterios de aplicación y pautas para la aplicación de Políticas Públicas Provinciales que contribuyan al fomento de la equidad y a la no discriminación desde los Gobiernos Locales y Juntas Parroquiales.

f.-Promover la formación y capacitación de los funcionarios provinciales y ciudadanos en derechos fundamentales y principalmente en Derechos de Igualdad y Género constantes en la Constitución y en los Pactos y Tratados Internacionales.-

g.- Promover un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento;

h.-Promover el otorgamiento, en los niveles de educación obligatoria, de las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad

i.-Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral;

j.-Informar y asesorar a los contratistas y profesionales de la construcción acerca de los requisitos para adecuar la obra pública provincial a los estándares internacionales aceptados de acceso y movilidad.

ARTICULO 6.- DE LA NO DISCRIMINACIÓN COMO PRINCIPIO DE APLICACIÓN DIRECTA.-

En caso de conflicto en la aplicación de ordenanzas provinciales o de la normativa ordinaria

en el ámbito de las competencias provinciales, deberá preferirse a aquella que no cause una diferenciación ilegítima e injustificada y que garantice la igualdad de los grupos de atención prioritaria o grupos vulnerables.

ARTICULO 7.-DE LA PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.- Prohíbese en la Provincia del Guayas la discriminación en todas sus formas y el compromiso del Gobierno Provincial del Guayas en la lucha contra toda forma de discriminación.

ARTÍCULO 8.- DE LA APLICACIÓN PROGRESIVA DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN.- El Gobierno Provincial del Guayas incorporará de manera progresiva en el ámbito de sus competencias las medidas necesarias para la inclusión de los grupos de atención prioritaria en la toma de decisiones; promoviendo asimismo la creación de mesas de diálogo y grupos de trabajo sobre los temas específicos al grupo de atención prioritario concerniente.

TITULO II.- DE LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN

DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO

ARTÍCULO 9.- PRINCIPIO DE IGUALDAD FORMAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.-El Gobierno Provincial del Guayas promoverá la igualdad formal entre hombre y mujer promoviendo el acceso al empleo público en igualdad de condiciones, la integración de la mujer al ámbito laboral, social, público y privado y la eliminación de los estereotipos en razón del género. Asimismo respetará la

equidad en toda convocatoria pública de meritos para lo cual en todas las instancias de la organización provincial se fortalecerá la presencia de la mujer en porcentajes iguales o similares.

Los funcionarios públicos provinciales cuando verbalmente o por escrito se dirijan a una funcionaria pública o de elección popular deberán realizar la respectiva diferenciación en razón del género.-El Gobierno Provincial impulsará anualmente un programa provincial de capacitación en derechos de género e igualdad en conjunto con las Universidades de la Provincia y los Gobiernos locales.

ARTICULO 10.- DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, EL FEMICIDIO Y EL MALTRATO PSICOLÓGICO.-El Gobierno Provincial del Guayas proscribe toda forma de violencia verbal, física y psicológica que atente específicamente contra cualquier persona en razón de su género. En especial el Gobierno Provincial establecerá las políticas públicas necesarias para la prevención del femicidio y el maltrato psicológico contra la mujer y la familia. Se declara como una política provincial permanente la lucha contra la violencia de género.

ARTICULO 11.- CONTENIDOS DE MENSAJES AUDIOVISUALES Y PUBLICITARIOS. En el ámbito de sus competencias el Gobierno Provincial del Guayas, promoverá la protección de la integridad moral de la mujer en los contenidos de los mensajes audiovisuales y publicitarios, promoviendo la eliminación de

estereotipos, el sexismo y la violencia de género.

**DE LA DISCRIMINACIÓN POR
RAZONES DE RAZA, ETNIA O
UBICACIÓN GEOGRAFICA**

ARTICULO 12.- DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL- Tomando en cuenta "La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de Nueva York" del 13 de julio de 1967 llámese "discriminación racial" a "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública". La discriminación basada en una característica asociada con la raza, como el color de la piel, la textura del cabello o ciertos rasgos faciales constituye una violación al Derecho a la Igualdad. Asimismo constituyen actos de discriminación, la diferenciación injustificada contra cualquier empleado o solicitante de empleo debido a su raza o color en relación con la contratación, despido, ascenso, compensación, entrenamiento para el empleo, o cualquier otro término, condición o privilegio de empleo. También constituyen actos de discriminación la exclusión a miembros de un grupo de cargos particulares o agrupar o categorizar a los empleados para que ciertos trabajos sean realizados generalmente por miembros de un cierto grupo protegido.

**ARTICULO 13.- PROMOCIÓN DE LA
UNIDAD ECUATORIANA,
INTEGRACIÓN DE LAS ZONAS
RURALES Y URBANAS.**

El Gobierno Provincial del Guayas fomentara la integración ciudadana entre las Zonas Rurales y Urbanas de la provincia, buscando una progresiva inclusión de las mismas en el espacio del otro, para lo cual prohíbese cualquier tipo de discriminación por el lugar geográfico en que se ubica un ciudadano, así como la nominación de lugares o personas usando términos despectivos en razón de su ubicación geográfica, dejando a salvo aquellos términos que pertenecen a la cultura propia de cada pueblo o zona.

**ARTICULO 14.- DE LOS
ASENTAMIENTOS POBLACIONES
RURALES Y/O AFROCASTEÑOS COMO
ZONAS DE DESARROLLO
PRIORITARIO.-** Para el fomento de la inclusión y la igualdad declarase los asentamientos poblacionales rurales en la provincia como zonas de desarrollo prioritario, para el Gobierno Provincial con el fin de erradicar la pobreza, la desigualdad, la exclusión y la falta de acceso a servicios básicos de estas comunidades.

**ARTICULO 15.-DEL DESARROLLO DE
PROYECTOS EN LAS POBLACIONES
MAS VULNERADAS.-** En la elaboración de planes y proyectos sociales el Gobierno Provincial del Guayas en el ámbito de su competencia, tendrá en cuenta aquellas poblaciones y asentamientos que más han sufrido las consecuencias de la exclusión y la discriminación para lo que tomara como referencia los niveles de pauperización de la población, el acceso a la obra pública, el acceso a los servicios básicos

y las condiciones de inclusión de su población.-

ARTICULO 16.- DE LA INCLUSIÓN PROGRESIVA DE LA POBLACIÓN MONTUBIA Y AFRO – COSTEÑA A LA EDUCACIÓN.-

Para el cumplimiento de los fines de esta ordenanza el Gobierno Provincial del Guayas en el ámbito de su competencia, impulsará la inclusión progresiva de la población montubia y afro costeña en la educación y la realización de programas de capacitación con énfasis en derechos humanos, gobernabilidad, participación ciudadana y derechos políticos.

El Gobierno Provincial del Guayas impulsará la transmisión de los saberes ancestrales, la cultura y de los usos y costumbres de la población afro costeña en los contenidos educativos.-

**DE LA DISCRIMINACIÓN POR
RAZONES DE DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 17.- DE LA IGUALDAD DE TRATO PARA LOS DISCAPACITADOS.-

Prohíbese todo acto u acción física o intelectual destinado a separar, distinguir, excluir o apartar a una persona o a un grupo de personas por motivos de discapacidad física o intelectual. Considerase asimismo como un acto de discriminación el trato inadecuado a cualquier persona que por su condición adolezca de algún tipo de discapacidad física o intelectual. Las discapacidades que no sean notorias o evidentes en la persona o que por su condición sufra de algún porcentaje de discapacidad deberá expresarlo ante la autoridad o funcionario correspondiente.-

ARTÍCULO 18.- ACCESO Y MOVILIDAD EN RAZON DE LA DISCAPACIDAD.-

Para garantizar el derecho a la igualdad de los discapacitados, el Gobierno Provincial del Guayas promoverá que la obra pública provincial cumpla con los estándares internacionales para la movilidad y acceso de los discapacitados e incorporará la infraestructura necesaria para la debida señalética en razón de las discapacidades sensoriales.

ARTÍCULO 19.- INCLUSIÓN LABORAL DE LOS DISCAPACITADOS.-

El Gobierno Provincial del Guayas impulsará la inclusión laboral de los discapacitados procurando su ubicación de acuerdo a sus habilidades y promoviendo en el ámbito de su competencia la capacitación laboral y la tecnificación en los ámbitos en los que se desenvuelve. Para efectos del porcentaje de inclusión se estará a lo dispuesto en la Ley de Discapacidades.

**DE LA DISCRIMINACIÓN POR
RAZONES DE EDAD**

ARTICULO 20.- DE LA PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.-

Prohíbese cualquier tipo de medida tendiente a excluir, aislar, discriminar o estigmatizar a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o que se les haya impuesto las medidas de rehabilitación establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia. El Gobierno Provincial del Guayas buscará promover los medios de reinserción e integración adecuados garantizando el libre desarrollo de la personalidad y la integridad física y psicológica de ellos.

ARTICULO 21.- DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.-

El Gobierno Provincial del Guayas,

incorporará planes y proyectos anuales para la lucha y el combate de toda forma de maltrato infantil y para la eliminación de toda pena cruel, degradante o inhumana contra los niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 22.- DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.- Para la Garantía de la inclusión de las personas de la tercera edad, el Gobierno Provincial del Guayas elaborará planes que faciliten el acceso a estas personas en la obra provincial, procurando la eliminación de la mendicidad como factor asociado.

DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL

ARTICULO. 23.- DE LA ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL.- Para efectos de esta ordenanza llámese “**ORIENTACIÓN SEXUAL**”, la elección que hace una persona indistintamente de su género hacia otra en el plano de lo emotivo, romántico, sexual o afectivo con fines de establecer una relación duradera o no. Llámese “**IDENTIDAD SEXUAL**” la elección que hace la persona sobre el desarrollo de su personalidad sexual y la manera de expresar la misma.

Cualquier acto que busque hacer notorio, establezca o cause una diferenciación en el ámbito laboral, económico, social político o de cualquier otra índole por razones de la orientación y/o identidad sexual personal será considerado como discriminación.

Prohíbese considerar la orientación o identidad sexual distinta a la heterosexual como una enfermedad psicológica, genética o física.

ARTICULO 24.- TERMINACIÓN LABORAL POR RAZONES DE ORIENTACION Y/O IDENTIDAD SEXUAL.- La terminación de relaciones laborales por motivos de orientación y/o identidad sexual será considerada como discriminación. El Gobierno Provincial del Guayas respetará el acceso al trabajo para aquellas personas que manifiesten una orientación y/o identidad sexual distinta a la heterosexual. El Gobierno Provincial del Guayas respetará la libertad de expresión, el derecho a las diversas formas culturales de expresión y el acceso a los espacios públicos en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 25.-DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE ORIENTACIÓN Y/O IDENTIDAD SEXUAL.- EL Gobierno Provincial del Guayas, se compromete a establecer planes para la promoción de la eliminación de la violencia de cualquier índole por razones de orientación y/o identidad sexual, estableciendo estas pautas como ejes transversales en la adopción de las políticas públicas provinciales.

DE OTROS TIPOS DE DISCRIMINACION.-

ARTICULO 26.-DISCRIMINACIÓN POR VIH Y OTRAS ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.- Prohíbese cualquier diferenciación individual o colectiva por ser portador de VIH o por sufrir cualquier otra enfermedad de índole catastrófica. Para efectos de esta ordenanza denominase enfermedades catastróficas aquellas que por su naturaleza son degenerativas y conducen a la muerte del paciente.

No se exigirá la prueba de VIH como requisito para el acceso al empleo o con fines de evaluación. Aquellos empleados y o trabajadores que portando el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida, presenten síntomas o se agrave su estado de salud, tendrán derecho a un régimen laboral diferenciado o atenuado durante el tiempo que dure su recuperación. Nadie podrá ser despedido por este motivo. El Gobierno Provincial del Guayas, establecerá planes de prevención, capacitación y atención médica de emergencia para aquellas personas que sufran de VIH teniendo en cuenta las Directrices Internacionales sobre **VIH/SIDA** y los Derechos Humanos expedidas por **ONUSIDA**.

ARTICULO 27.- DISCRIMINACIÓN POR MOTIVACIONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS E IDEOLÓGICAS.- Nadie podrá ser discriminado a causa de sus convicciones políticas, religiosas e ideológicas. El Gobierno Provincial del Guayas es una entidad que no promueve credo, convicción política o religiosa alguna y procurará garantizar la libre profesión de ideas y el acceso y difusión de todo tipo de información.-

ARTICULO 28.-DISCRIMINACIÓN POR PERTENENCIA A OTRA NACIONALIDAD.- Prohíbese cualquier tipo de acto tendiente a crear una desigualdad o diferenciación por pertenencia a otra nacionalidad. Respétase el libre tránsito y movilidad en la Provincia del Guayas para los no nacionales en las condiciones establecidas en la Constitución y en las leyes de la República del Ecuador. Prohíbese la criminalización de los nacionales o no nacionales por su sola condición migratoria.-

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Los actos descritos en esta ordenanza que constituyan actos de discriminación podrán ser denunciados por cualquier ciudadano siguiendo el mecanismo previsto en el Capítulo VII del la Ordenanza que regula la Estructura y Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de la Institución, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE TODA ÍNDOLE Y LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en las sesiones ordinarias, de fechas 03 de octubre y 14 de noviembre de 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 14 de noviembre de 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg
**SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS**

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la Ordenanza para la eliminación de la Discriminación de toda índole y la promoción del Derecho a la Igualdad en la Provincia del Guayas. En consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 16 de noviembre de 2011

Jimmy Jairala Vallazza

PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente **ORDENANZA PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE TODA ÍNDOLE Y LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil once. Lo Certifico.

Guayaquil, 16 de noviembre de 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg

**SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS**

**EL H. CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL
GUAYAS**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, de conformidad con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera."

QUE, el artículo 47 establece las atribuciones del Consejo Provincial, teniendo ésta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; asimismo el expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, para regular temas institucionales específicos.

QUE, se publicó en el Registro Oficial No. 581, de fecha diciembre 02 de 1990, Ordenanza Provincial que grava con el 4% de su monto total a cada contrato de construcción que celebre el H. Consejo Provincial del Guayas, habiendo a su vez Ordenanza Reformatoria, misma que fue aprobada por el H. Consejo Provincial del Guayas, en sesiones ordinarias el 07 y 14 de septiembre de 1998.

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en sus derogatorias, numeral 7, cumple en derogar tasas de fiscalización.

QUE, mediante oficio No. 6852-JJV-2011, de fecha 23 de septiembre del año en curso, se remite borrador de la Derogatoria de la Ordenanza que grava con el 4% de su monto total a cada contrato de construcción que celebre el H. Consejo Provincial del Guayas, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 02 de diciembre de 1990 y su Ordenanza Reformatoria Provincial aprobada por el H. Consejo Provincial del Guayas en sesiones ordinarias efectuadas el 07 y 14 de septiembre de 1998, al Procurador Síndico (E), Ab. José Correa Solórzano, para que emita criterio jurídico sobre la aplicabilidad y aprobación de dicha Ordenanza por el pleno del Consejo Provincial.

QUE, en virtud del memorando No. 4996-PSP-DCAD-GPG-2011, el Procurador Síndico Provincial (E), de fecha 26 de septiembre de 2011, le manifiesta al Prefecto que una vez revisada la Derogatoria de la Ordenanza por el 4% de fiscalización es procedente que la misma sea conocida por la Comisión de Legislación para que ésta sea aprobada en el pleno del Consejo Provincial, al tenor de lo dispuesto por la Derogatoria numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo facultado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, en razón del oficio No. 6944-JJV-GPG-2011, de fecha 27 de septiembre de 2011, se remite al Presidente de la Comisión de Legislación, Lcdo. Ignacio Cercado Choez, criterio jurídico del Procurador Síndico (E) y borrador de la Derogatoria de la Ordenanza que grava con el 4% de su monto total a cada contrato de construcción que celebre el H. Consejo Provincial del Guayas, publicado en el Registro Oficial No. 581, de 02 de diciembre de 1990 y su Ordenanza Reformatoria Provincial aprobada por el H. Consejo Provincial del Guayas en sesiones ordinarias efectuadas el 07 y 14 de septiembre de 1998, para que sea puesta en conocimiento y analizada por la Comisión de Legislación.

En uso de las facultades que le confiere el inciso c), del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

Art. 1.- Derogar la Ordenanza que grava con el 4% de su monto total a cada contrato de construcción que celebre el H. Consejo Provincia del Guayas, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 02 de diciembre de 1990 y su Ordenanza Reformatoria Provincial aprobada por el H. Consejo Provincial del Guayas, en sesiones ordinarias efectuadas el 07 y 14 de septiembre de 1998.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

AB. JOSÉ ANTONIO ÁVILA S.
SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE GRAVA CON EL 4% DE SU MONTO TOTAL A CADA CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN QUE CELEBRE EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en las sesiones ordinarias, de fechas 03 de octubre y 14 de noviembre

de 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 14 de noviembre de 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la Ordenanza Derogatoria de la Ordenanza que grava con el 4% de su monto total a cada contrato de construcción que celebre el H. Consejo Provincial del Guayas". En consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 16 de noviembre de 2011

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE GRAVA CON EL 4% DE SU MONTO TOTAL A CADA CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN QUE CELEBRE EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los dieciséis días

del mes de noviembre del año dos mil once. Lo Certifico.

Guayaquil, 16 de noviembre de 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg
**SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS**

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;

QUE, conforme al Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados **de recibir de manera directa**, predecible, oportuna, automática **y sin condiciones**, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, **así como en la capacidad de generar y administrar sus propios**

recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

QUE, el artículo 171 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, determina que los recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados son los siguientes: a. Ingresos propios de la gestión; b. Transferencias del Presupuesto General del Estado; **c. Otras transferencias, legados y donaciones**; d. Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables provenientes de financiamiento.

QUE, entre la gestión de generar recursos se encuentran aquellos que reciba la Corporación Provincial por transferencias, legados **y donaciones** de personas naturales y/o jurídicas de derecho público y/o privado según corresponda;

QUE, la donación así concebida como una fuente de ingresos alterna, directa y sin condiciones para el Gobierno Provincial del Guayas, le permitirá contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines y metas, siendo la donación un acto de liberalidad por virtud del cual una persona natural o jurídica de derecho público o privado entrega gratuitamente algo que se acepta. Por lo que es necesario el concurso de dos voluntades; la del donante para entregar la cosa y la del donatario para recibirla;

QUE, el Art. 3, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto a la definición de recursos públicos

señala: **“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones,** personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o intercantonales.

QUE, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública **constituye un servicio a la colectividad** que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su Art. 174, respecto a Ingresos por otras transferencias, legados y donaciones.- señala: **“Comprenden los fondos recibidos sin contraprestación,** del sector interno o externo. Estos pueden provenir del sector público, del sector privado, del sector externo, que incluyen donaciones y los recursos de la cooperación no reembolsable.”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su Disposición Transitoria Vigésima Segunda, señala: “Normativa Territorial.- En el período

actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su Art. 50, letra a) señala: “Atribuciones del prefecto o prefecta Provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el Procurador Síndico.”

QUE, el Art. 41, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala como fines del Gobierno Provincial del Guayas; en su literal a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de las competencias constitucionales y legales.”

QUE, es obligación del Gobierno Provincial del Guayas orientar la economía provincial para lograr la utilización de los recursos públicos y el potencial humano, en beneficio de la colectividad en general, en especial para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el Régimen del Buen Vivir.

QUE, para tales fines es indispensable establecer los criterios generales sobre los cuales la o el Prefecto Provincial en su calidad de máxima autoridad administrativa del nivel ejecutivo, estará autorizado para aceptar legados, donaciones o asignaciones no reembolsables, provenientes de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, para con estos recursos, satisfacer necesidades públicas;

EN uso de las facultades que le confiere el inciso los artículos 47, literal c) y 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, resuelve:

Expedir la Resolución que regula el procedimiento para aceptar legados, donaciones u asignaciones no reembolsables, según corresponda de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras a favor del Gobierno Provincial del Guayas.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación: Las Asignaciones no reembolsables, legados o donaciones según corresponda que realicen las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras según corresponda, única y exclusivamente serán destinadas para el cumplimiento de fines y metas institucionales que tengan relación con planes, programas o proyectos de inversión y carácter social, en especial aquellos dirigidos a la atención de grupos de atención prioritarias y/o de las competencias asignadas en la Constitución y la ley que ejecute el Gobierno Provincial del

Guayas para el cumplimiento del Plan Nacional y Provincial del Buen Vivir.

Art. 2.- Autorización: La o el Prefecto Provincial es el autorizado para aceptar, o repudiar legados o donaciones de bienes muebles o inmuebles que realicen personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, según corresponda a favor del Gobierno Provincial del Guayas. Los legados y donaciones se entenderán aceptados siempre con beneficio de inventario.

Art. 3.- De las formas de obtención de las donaciones en beneficio directo del Gobierno Provincial del Guayas: La forma para obtener donaciones que incrementen el patrimonio del Gobierno Provincial del Guayas, serán las siguientes:

1.- La o el Prefecto Provincial o su delegado podrán solicitar donaciones para fines de asistencia social y/o del cumplimiento de los fines institucionales a favor del Gobierno Provincial del Guayas, ante personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, exponiendo las razones y uso que se darían a las mismas y como éstas serían de beneficio para la colectividad. Las solicitudes de donaciones, también podrán realizarse a través de la difusión de campañas institucionales; y,

2.- Cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera podrá de su libre arbitrio y propia iniciativa ofrecer donaciones a favor del Gobierno Provincial del Guayas.

En ningún caso la donación será obligatoria, puesto que por su naturaleza es un acto de voluntad meramente potestativa del donante.

Art. 4.- Del Destino de la donación.-

Las donaciones solo podrán ser solicitadas en beneficio directo para la Institución dentro del ámbito de aplicación del Art.1 de esta Resolución, las mismas que se recibirán con beneficio de inventario, entrando a formar parte del patrimonio institucional, a partir de la fecha de su aceptación. Cualquier destino de la donación acarreará las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 5.-Del procedimiento para aceptar y recibir donaciones de bienes muebles: Conocida la intención de donación, ésta tramitara conforme al siguiente procedimiento:

1.- Del ofrecimiento de la donación:

Toda propuesta de donación de bienes muebles ingresará a través de Secretaría General, para conocimiento del señor Prefecto con indicación de lo siguiente:

a) Nombres y apellidos completos del posible donante, así como la calidad por la cual comparece, si es a título personal o representando a una persona jurídica, cuyo caso deberá indicar el nombre de ésta; **b)** Copia de cédula de ciudadanía del posible donante; **c)** En caso de que el donante sea una persona jurídica, deberá adjuntar copia del nombramiento del representante legal, copia del Registro único de Contribuyentes RUC, así como el Acta de Junta de Accionistas que resuelve la donación de bienes muebles a favor de la Corporación Provincial y copia de los

estatutos vigentes; **d)** La indicación del estado y cantidades de los bienes muebles que se pretenden donar; **e)** el lugar donde se encuentran los bienes muebles, y **f)** Teléfono y dirección domiciliaria para recibir futuras notificaciones.

2.- Del Informe e Inventario de los Bienes muebles:

Ingresada la propuesta de donación, se ordenará su inmediato inventario en el lugar donde se encontraren los bienes muebles a cargo del delegado de la o el Prefecto Provincial, para que en un término máximo de 5 días emita un informe técnico respecto al estado de bienes muebles ofrecidos en donación y su conveniencia para recibirla.

De manera preliminar el posible donante podrá entregar los bienes muebles en las instalaciones del Gobierno Provincial del Guayas para su inventario, sin que esto signifique que ha sido aceptada.

3.- De la aceptación de Donación: Con el Informe Técnico del delegado, el señor Prefecto Provincial decidirá la conveniencia o no de aceptar la donación propuesta.

4.- Documento Habilitante: De conformidad con el Art. 18, numeral 11, de la Ley Notarial, ante Notario Público; el donante deberá celebrar una declaración juramentada con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que a va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en acta notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

Este requisito sólo se exigirá cuando los bienes que se ofrecen donar excedan la cantidad de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.

5.- Del Convenio de Donación y Acta de Entrega - Recepción: Por las donaciones recibidas se suscribirá un Convenio de Donación en el cual se expresará la aceptación de la donación por parte del Gobierno Provincial del Guayas y se detallará el objeto para lo cual servirá lo donado si así lo deseara el donante. Por cada donación se elaborará la respectiva acta de entrega recepción. En el caso de firma de convenios de donación con personas jurídicas de derecho privado extranjeras, se acreditará su domicilio y su existencia legal con el certificado de existencia, constitución legal y funcionamiento emitido por la Embajada o Consulado del Ecuador en el país donde tuviere su domicilio el solicitante del aporte.

En todo caso, el Gobierno Provincial del Guayas, se reserva para sí el derecho de aceptar o no donaciones en su favor.

Art. 6.- Del Procedimiento para aceptar y recibir donaciones de bienes inmuebles: Conocida la intención de donación, ésta tramitará conforme al siguiente procedimiento:

1.- Del ofrecimiento de la donación: Toda propuesta de donación de bienes inmuebles ingresará a través de Secretaría General, para conocimiento del señor Prefecto con indicación de lo siguiente: **a)** nombres y apellidos completos del posible donante, así como la calidad por la cual comparece, si es a

título personal o en representación de una persona jurídica; **b)** copia de cédula de ciudadanía del posible donante; **c)** En caso de que el donante sea una persona jurídica, deberá adjuntar copia del nombramiento del representante legal; copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, copia de los estatutos vigentes, y de ser procedente el Acta de Junta de Accionistas que resuelve la donación de bienes inmuebles a favor de la Corporación Provincial; **d)** El comprobante de pago de impuestos prediales actualizado; **e)** Certificado actualizado de no tener gravamen del Registro de la Propiedad del cantón donde se encuentre el bien inmueble que se pretende donar, y **f)** teléfono y dirección domiciliaria para recibir notificaciones.

2.- Del Informe e Inventario de los Bienes Inmuebles: Ingresada la propuesta de donación, se ordenará su inmediato inventario en el lugar donde se encontrare el bien inmueble a cargo del delegado de la o el Prefecto Provincial, para que en un término máximo de 5 días emita un informe técnico respecto al estado del mismo y su conveniencia para recibirla.

3.- De la aceptación de Donación: Con el Informe Técnico del delegado, el señor Prefecto Provincial decidirá la conveniencia o no de aceptar la donación propuesta.

De ser aceptada la donación se comunicará al posible donante para continuar con el trámite pertinente.

4.- Documento Habilitante: De conformidad con el Art. 18, numeral 11,

de la Ley Notarial, ante Notario Público; el donante deberá celebrar una declaración juramentada con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en acta notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

5.- De la Escritura Pública de Donación de Bien Inmueble: La Donación de Bienes Inmuebles se realizará a través de Escritura Pública, la cual deberá ser inscrita en el Registrador de la Propiedad del respectivo cantón y catastrada en el Municipio correspondiente a nombre del Gobierno Provincial del Guayas, en su calidad de Donatario.

Art. 7.- De las donaciones en dinero en efectivo: Las donaciones que se efectuaren en la modalidad asignación de recursos (dinero) no reembolsable, requerirán además de la aceptación de la o el Prefecto Provincial, una declaración del donante, respecto al origen y licitud de fondos, en especial de que éstos no provienen de ningún tipo de actividad ilícita o lavado de activos. Cuando se trate de donaciones en dinero, cuya cuantía excedan los ochocientos dólares de los Estados Unidos de América se realizará la declaración juramentada ante Notario Público establecida en el Art. 5, numeral 4 de esta Resolución. Para este tipo de donaciones se someterá al procedimiento previsto en los numerales 1; 3; 4 y 5 del Art. 5 de esta Resolución.

Art. 8.- De la aceptación de legados:

Para la aceptación de legados efectuados por personas naturales nacionales o extranjeras a favor del Gobierno Provincial del Guayas, comparecerá la o el Prefecto Provincial a la sucesión testamentaria, quien aceptará o repudiará el legado conforme a los intereses institucionales. En todo caso, la aceptación de un legado siempre se realizará con beneficio de inventario.

Art. 9.-Ejecución: De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la o el Prefecto Provincial del Guayas, quien deberá anualmente informar al Consejo Provincial de las donaciones recibidas y el uso de las mismas, conforme al Art. 1, de la esta Resolución.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**AB. JOSE ANTONIO AVILA S.
SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS**